



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana – Magdalena, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez el presente expediente informando que se encuentra vencido el término de traslado en lista para que la parte ejecutada se pronunciara al respecto, sin que se haya recibido memorial alguno

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ANA,
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, MAGDALENA

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| PROVIDENCIA | AUTO INTERLOCUTORIO |
| EJECUTANTE | VICTOR RAFAEL PAOLOMINO LOPEZ |
| EJECUTADO | AMILKAR JOSE BENAVIDES DE LEON |
| RADICACIÓN: | 47-707-40-89-002-2022-00108-00 |
| FECHA | 11 DE MARZO DE 2024 |

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación, contra el auto que decreto pruebas dentro del proceso de la referencia de fecha 19 de enero de 2024

ANTECEDENTES

Mediante providencia citada, se ordenó la práctica de la pericia sobre el título valor Letra de Cambio, comisionando al Laboratorio de Grafología y Documentológica Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Norte en Barranquilla - Atlántico, a fin que se "verifique si la letra de cambio fue llenada por el beneficiario tenedor **VICTOR RAFAEL PALOMINO LÓPEZ**, por el endosatario **RAFAEL ENRIQUE MACHADO LÓPEZ** o el demandado **AMILKAR JOSÉ BENAVIDES DE LEÓN** y, por otro lado, de manera oficiosa, verificara, si en el espacio utilizado para escribir los números correspondiente a \$30.000.000, existe más de una tinta

Inconforme con la decisión, el apoderado judicial de la parte demandante recurre, argumentando que la recolección de los manuscritos, deben realizarse de manera presencial, en el que se consignen dictados tanto en letras como en número, en letra cursiva y de imprenta, estampen sus firmas, para que de esta manera estas pruebas hagan parte del material probatorio que deban ser enviadas a medicina legal para finalidad de la prueba ordenada, a excepción del Demandante, señor **VICTOR RAFAEL PALOMINO LÓPEZ**, fallecido el pasado 11 de marzo de 2023, acontecimiento que fue puesto en conocimiento del Despacho; en consecuencia, solicita que se reponga la decisión en tal sentido.

De lo anterior, al no avizorar causal alguna que invalide lo actuado, procede el despacho a decidir de fondo previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como problema jurídico, el despacho se centrará en determinar si le asiste razón al apoderado judicial de la parte demandante en indicar que la prueba pericial concerniente a la recolección de manuscritos deberá realizarse de manera presencial en las instalaciones del despacho judicial, y de no ser así, estudiar si es procedente conceder el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria.

Es menester entender que el recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, por lo que podrán revocarse, modificarse o adicionarse. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos. De ahí que la discusión ha

PROVIDENCIA AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTANTE VICTOR RAFAEL PAOLOMINO LOPEZ
EJECUTADO AMILKAR JOSE BENAVIDES DE LEON
RADICACIÓN: 47-707-40-89-002-2022-00108-00
FECHA 11 DE MARZO DE 2024

de partir de lo plasmado en el proveído que genera la inconformidad para demostrarle al funcionario que se equivocó y que, además, la decisión le ha causado agravio al sujeto impugnado.

Ahora bien, de entrada, la tesis del despacho será mantener incólume la decisión judicial, partiendo de que los peritos desempeñan un rol esencial en el ámbito jurídico al proporcionar evaluaciones técnicas y opiniones especializadas sobre cuestiones relevantes para un caso, aunado que su experticia se basa en una combinación de conocimientos académicos, experiencia práctica y certificaciones reconocidas en un campo específico.

Por consiguiente, sobre de que la practica de los manuscritos deba realizarse de manera presencial, no es un argumento aceptado por la suscrita, como quiera que se trata de una práctica propia del perito que desarrollará la prueba, quien de manera autónoma, decidirá si le sirven los manuscritos solicitados o si por el contrario, citará a las partes e intervinientes necesarios para garantizar la experticia.

Es imperativo mencionar, que el perito goza de la autonomía necesaria para llevar a cabo su labor sin interferencias o restricciones indebidas, lo que garantiza la integridad del proceso judicial y la credibilidad de su testimonio experto ante el juzgado pertinente, por ello, el despacho esperará, a que Medicina Legal responda el oficio, para conocer la directriz de la practica ordenada y así garantizar la búsqueda de la verdad, objetividad y la calidad de su desempeño.

Así las cosas, este punto, se reitera, no será objeto de recurso de reposición, de acuerdo con lo ya mencionado.

Por otra parte, respecto al recurso de apelación presentado de manera subsidiaria al de reposición, el despacho lo rechazará por improcedente, como quiera que si bien es cierto el numeral 3° del artículo 321 del CGP, señala que entre los autos susceptibles de apelación será el que niegue la práctica de pruebas, también lo es, que la misma norma señala que únicamente serán apelables los autos proferidos en primera instancia, y teniendo en cuenta la cuantía señalada en el presente proceso no supera lo correspondiente a los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2023, se trataría de un proceso de mínima cuantía.

En ese sentido, una vez resueltos los problemas jurídicos planteados, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el numeral el auto preferido el 19 de enero de 2024, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZASE por improcedente el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con lo ya expuesto en esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.08
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 12 de MARZO de 2024

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:

Nataly Paola Oyola Morelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37520f7dace5e9493e90f3423a49ec15c2de8ee4eb5b1c75bc26205663b98f37**

Documento generado en 11/03/2024 04:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>